

**BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO**

**NO.- 14,191 MEXICALI, BAJA CALIFORNIA VOL. LVI**

*Viernes 26 de noviembre de 2021*

EL SUSCRITO LICENCIADO FRANCISCO CASTRO MUÑOZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS INTERINO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE ESTADO, HACE CONSTAR Y -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PUNTO ÚNICO DEL ORDEN DEL DÍA, SE TOMÓ LA DETERMINACIÓN SIGUIENTE: -----

----- PUNTO DE ACUERDO -----

ACUERDO GENERAL RELATIVO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LAS SALAS COLEGIADAS CIVILES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 17, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, en el mismo sentido lo expresa el numeral 56 de la Constitución Local.

Asimismo, los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que forman parte del parámetro de control de regularidad constitucional, disponen que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, para la determinación de sus derechos y obligaciones, incluidas las de carácter civil, al mismo tiempo que

establece que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes con el fin de respetar el derecho humano a la tutela judicial efectiva.

**SEGUNDO.-** El artículo 63 fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones, así como ejercer las demás atribuciones que les señale esta Constitución y las Leyes.

Por su parte, el numeral 29 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de del Estado de Baja California, establece que son facultades del Tribunal Superior de Justicia en Pleno dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de las Salas y Juzgados y ejercer las demás atribuciones que le señale la Constitución y demás leyes relativas.

**TERCERO.-** En sesión celebrada el día quince de septiembre del año dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estado de Baja California aprobó acuerdo relativo al cambio de sede de la Segunda Sala Colegiada en Materia Civil y de la Cuarta Sala Colegiada en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia, de la ciudad de Mexicali a la ciudad de Tijuana, a partir del cuatro de enero de dos mil veintidós.

**CUARTO.-** El H. Congreso del Estado de Baja California, mediante decreto número 256, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, aprobó la ampliación de recursos al presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado, dentro del cual se afecta, entre otras, la partida presupuestal número 61201, correspondiente a edificaciones no habitacionales en bienes de dominio público, que conforme al dictamen número 193 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, corresponde a una autorización de \$5,850,000.00 pesos M.N. con el fin de realizar la construcción de dos Salas del Tribunal Superior de Justicia sobre el edificio del Juzgado Penal Oral en Playas de Rosarito, Baja California, con el propósito de acercar la Segunda Instancia a la ciudadanía en el lado Oeste del Estado (pág. 21 del Dictamen número 193 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado).

**QUINTO.-** En los últimos años ha sido notable el crecimiento poblacional en la región correspondiente a la zona costa del Estado de Baja California, principalmente concentrado en la ciudad de Tijuana, que, según información de INEGI para el año 2020, cuenta con 1,922,523 habitantes, de los 3,769,020 que conforman el total de

la población que reside en la entidad; circunstancia que se ve reflejada naturalmente en el cúmulo de asuntos en segunda instancia de que conocen las salas del Tribunal Superior de Justicia, principalmente las tres salas especializadas en materia civil, mercantil y familiar. Conforme a información señalada en el mencionado acuerdo del Consejo de la Judicatura, la cantidad de recursos de apelación que ingresaron al Tribunal Superior de Justicia desde el año 2017 a la fecha es de 8,269, de los cuales únicamente 2,550 corresponden a la ciudad de Mexicali, es decir, apenas el 30% de la carga de trabajo que se desahoga en las tres salas especializadas en dichas materias.

El Poder Judicial del Estado tiene el deber de velar por que la justicia sea pronta, completa e imparcial y además sea administrada en la forma más eficiente, de manera que se actualice al máximo posible el mandato constitucional establecido en el artículo 100 de la Constitución Estatal, que establece la obligación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de administrar los recursos económicos de que dispongan con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro de sus respectivos presupuestos de egresos. Es por ello que este Pleno, en concordancia con lo dispuesto por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en su acuerdo emitido el día quince de septiembre del año en curso, considera prioritario el organizar el turno de los asuntos competencia de las salas que habrán de desarrollar sus labores en la ciudad de Tijuana, hasta en tanto finalice la construcción del edificio que deberá ubicarse en Playas de Rosarito, en la manera que resulte más eficaz y favorezca la cercanía con el justiciable, de forma que éste logre tener el acceso más fácil, práctico y sencillo a los órganos jurisdiccionales tanto de primera como de segunda instancia, de modo que la interposición de recursos sea ágil y accesible para todos, en especial para quienes se encuentran en situación económica vulnerable, y se haga factible el ejercicio de su derecho tanto de interponer los recursos previstos por la ley, como de asistir en forma personal a las sesiones en que se dicten las resoluciones de segunda instancia en los asuntos en que sean parte.

Lo anterior en la inteligencia de que este Pleno continuará sesionando en el recinto oficial localizado en la Ciudad de Mexicali, que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de nuestra Constitución Local es el lugar de residencia del Poder Judicial del Estado, por lo que los magistrados adscritos a las salas cuya sede se encontrará en la ciudad de Tijuana, y posteriormente en la de Playas de Rosarito, deberán

trasladarse a la capital del Estado para asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 y 63 fracciones VII y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 29, fracciones XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de del Estado de Baja California, se expide el siguiente:

## ACUERDO

**Artículo 1.** La Segunda Sala Colegiada en Materia Civil y la Cuarta Sala Colegiada en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia desarrollaran sus labores en la ciudad de Tijuana, Baja California, a partir del cuatro de enero de dos mil veintidós, conforme al acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en el lugar que en su oportunidad designe el Consejo de la Judicatura para tal efecto.

**Artículo 2.** La Segunda Sala Colegiada en Materia Civil y la Cuarta Sala Colegiada en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia conservarán el conocimiento de los asuntos que les hayan sido previamente turnados así como de las ejecutorias de amparo relacionadas con los mismos. A partir del día cuatro de enero de dos mil veintidós dichas Salas conocerán de los asuntos que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California prevé, en la materia de su especialidad, siempre que deriven de los juicios radicados en los juzgados del Poder Judicial del Estado, con domicilio en los partidos judiciales de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, Tijuana y San Quintín.

**Artículo 3.** La Primera Sala Colegiada en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia conservará el conocimiento de los asuntos que le hayan sido previamente turnados y a partir del cuatro de enero de dos mil veintidós conocerá de los asuntos que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado prevé, en la materia de su

especialidad, siempre que deriven de los juicios radicados en los juzgados del Poder Judicial del Estado, con domicilio en el Partido Judicial de Mexicali.

**Artículo 4.** La Oficialía de Partes Común del Partido Judicial de Tijuana prestará servicio a la Segunda Sala Colegiada en Materia Civil y a la Cuarta Sala Colegiada en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia, a partir del día cuatro de enero de dos mil veintidós.

**Artículo 5.** Este Pleno estará facultado para interpretar y resolver las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de su respectiva competencia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO.** Publíquese el aviso correspondiente en el Periódico Oficial del Estado y en el Boletín Judicial del Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial, para conocimiento del público en general y mayor difusión del presente acuerdo.

**TERCERO.** El Consejo de la Judicatura del Estado, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, deberá dotar a la Segunda Sala Colegiada en Materia Civil y a la Cuarta Sala Colegiada en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia, de la infraestructura y equipamiento de recursos materiales y humanos necesarios para el desempeño de sus labores, en los términos de este acuerdo. -----

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS INTERINO  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**LICENCIADO FRANCISCO CASTRO MUÑOZ**